

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00532 00 (prueba extraprocesal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión direccionada a la que entrega copia de los movimientos financieros de cuentas corrientes y recibos o comprobantes de pago, en la media que esta no está prevista dentro del acápite de pruebas extraprocesales.

2. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

3. Acredite que el poder otorgado por el representate legal de la sociedad OZZY COMPANY S.A.S. fue enviado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (ozzyrocksociety@gmail.com) al abogado LISANDRO PEÑA NOSSA. Adicionalmente deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (incisos segundo y tercero, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022). Tenga en cuenta que consultada la página del registro de abogados no aparece inscripción alguna de dirección electrónica para este profesional.

En su defecto, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de la convocada, es decir, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

5. De la subsanación correspondiente igualmente deberá allegar evidencia de su remisión a la solicitada (inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da9a495f1c89d49296cd511292de1b974f57b7900640396de6c4c7f752c046**

Documento generado en 01/08/2022 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>